



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. 262

(26 AGO 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 261 DE 25 DE AGOSTO DE 2025
“POR MEDIO DEL CUAL PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 234 DEL 30 DE JULIO DE 2025”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 2200 de 2022, Decreto 158 del 12 de mayo de 2025 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente:

«Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación»

Que mediante Decreto No. 234 del 30 de julio de 2025, el Gobernador del Departamento del Putumayo convocó a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias por el período comprendido entre el 1° y el 25 de agosto de 2025, con el propósito de estudiar y debatir varios proyectos de ordenanza, entre los cuales se encuentra el que tiene por objeto: **POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, EN ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO “PUTUMAYO UN GOBIERNO EN SERIO” 2025-2027.**

Que, durante el término inicialmente establecido no será posible evacuar el proyecto de ordenanza descrito en el acápite anterior, presentado por el Gobierno Departamental, toda vez que, por todos los trámites presupuestales y de saneamiento tendientes a la modificación de presupuesto con ocasión de la armonización, la radicación del proyecto de ordenanza fue realizado el día jueves 21 de agosto de 2025.

Que, con ocasión de lo descrito, se expidió el Decreto No. 261 de 25 de agosto de 2025, prorrogando por el término de cinco (05) días el periodo de sesiones extraordinarias; sin embargo, conforme el avance del proceso de trámite legislativo, se evidenció por parte de la Administración que, de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 115 de la Ordenanza 858 de 2022, fue debidamente publicada la ponencia correspondiente al proyecto de ordenanza objeto del presente asunto, y en consecuencia, la misma puede ser evacuada en un término menor, mientras se cumpla la discusión en días distintos.

Lo anterior, toda vez que, en virtud del artículo 114 de mencionada Ordenanza 858 de 2022, el requisito de procedibilidad de los debates se cumple, en la medida que el proyecto de ordenanza se apruebe en dos (02) debates, celebrados en días distintos, a saber:



(26 AGO 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 261 DE 25 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO No. 234 DEL 30 DE JULIO DE 2025"**

"Artículo 114.- Debates y Designación de Ponente. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. (...)"

Que, por lo expuesto anteriormente, es necesario ajustar la prórroga otorgada a las Sesiones Extraordinarias al término de tres (03) días.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1 del Decreto 261 de 25 de agosto de 2025, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. PRORROGAR las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental convocadas mediante Decreto No. 234 del 30 de julio de 2025, por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día veintiséis (26) de agosto al veintiocho (28) de agosto del año en curso, para que se ocupe exclusivamente del estudio de los proyectos presentados por el Gobierno Departamental y que no han sido evacuados.

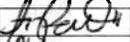
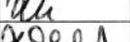
ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo, 26 AGO 2025


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de Apoyo	Despacho	
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina	Oficina/Asesora Jurídica	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho	